ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE UN GRUPO EDUCATIVO DE CONVIVENCIA, EN RÉGIMEN FEMENINO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL "CONVIVENCIA CON GRUPO EDUCATIVO", EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Código CPV:	75231240-8. Servicios de Reinserción
Expediente:	CONTR / 2020 / 700473
Procedimiento:	Abierto
Tramitación:	Ordinaria

Con fecha 06-10-2020 la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación firmó Propuesta para iniciar un expediente, conducente a la contratación de la puesta en marcha y funcionamiento de un Grupo Educativo de Convivencia, en régimen femenino, con capacidad para ocho plazas, para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" impuesta por los Juzgados de Menores a la población menor infractora, que se ejecuten en el ámbito de la provincia de Huelva, por el procedimiento abierto establecido en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y dado que no se dan circunstancias añadidas que justifiquen de otro procedimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos 156 a 158 LCSP, siguiéndose, por demás, la tramitación electrónica prevista en la Sección 1ª del Capítulo III y en la Disposición adicional cuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 8 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Dicha Propuesta de Inicio, junto con la correspondiente Memoria Justificativa, la Memoria de Insuficiencia de Medios, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, fue trasladada al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica, desde donde se remitió con fecha 20-10-2020 a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a los efectos del preceptivo y no vinculante dictamen de la misma.

Con fecha 29-10-2020 la Asesoría Jurídica emitió el Informe AJ-CTRJAL 2020/136.

Seguidamente, desde la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se han elaborado una serie de Consideraciones frente al Informe de referencia, en base a las cuales se introducen en la Memoria Justificativa a la que se ha hecho anterior mención las siguientes:

ISABEL GRAGERA MURILLO		02/12/2020	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwGMgpIBk1nS8krW4ckgNoXBMcX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODIFICACIONES

1.- Punto "I.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO"
Apartado "1.3.- División en Lotes".

Se introduce una modificación en el primer párrafo del apartado "1.3.- División en Lotes", consistiendo dicha modificación en adicionar a dicho primer párrafo, in fine, en siguiente texto:

> "Por demás este supuesto se ajusta a lo previsto en el artículo 99.3.b) LCSP, por cuanto dentro del nivel provincial no tendría ningún sentido la gestión de la medida judicial que nos ocupa por varios contratistas, con profesionales y sistemas de trabajo distintos, ya que además de suponer una traba técnica, dificultaría la coordinación, por parte de esta Administración, de las diversas actividades que la medida incluye ante una pluralidad de contratistas diferentes, rompería la esencia de la concepción de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", que no es sino su integralidad, alejándose del objetivo último que se persigue con ella: orientar a la persona menor infractora en su proceso de socialización, y quebrándose el principio que la rige cual es el interés superior del menor. Es decir, se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, atendiendo a la naturaleza del mismo".

2.- Punto "V.- SUBCONTRATACIÓN"

Se modifican los párrafos sexto, séptimo y octavo de este punto, que quedan redactados como sigue:

> "Estas circunstancias dotan al objeto del contrato de una especialísima naturaleza, siendo así que la gestión de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" en el GEC no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas, lo contrario supondría la quiebra del espíritu informador de la LORPM, y del principio del "superior interés del menor".
>
> Así, el señalamiento – en el expediente que nos ocupa – de la tarea crítica antes indicada, deriva de la especialísima naturaleza de este contrato y obedece, por una parte, a evitar la quiebra de aquel principio de "integralidad" que inspira la actuación del GEC y, por otra parte, al principio jurídico interpretativo fundamental antes aludido, cual es la interpretación que satisfaga de manera más efectiva la protección del interés superior del menor, sin que ello suponga un límite a la concurrencia, ya que al proceso de licitación podrán acceder, sin impedimento alguno, todas las personas físicas o jurídicas (españolas o extranjeras) con plena capacidad de obrar, que no tengan ninguna prohibición para contratar, y que acrediten solvencia financiera y técnica, utilizando cualquiera de las formas permitidas por la legislación de contratos.
>
> Es decir, en la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" no se puede subcontratar la tarea crítica (con todas las actuaciones que comporta) antes señalada, la cual ha de ser ejecutada por el equipo de profesionales aportado por la adjudicataria (con las titulaciones y experiencia previstas en los Pliegos) y conforme al proyecto socioeducativo que se establece en el Anexo VII del PCAP (el proyecto de licitación), personalísimo de la adjudicataria a cuya ejecución viene personalmente obligada".

ISABEL GRAGERA MURILLO		02/12/2020	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwGMgpIBk1nS8krW4ckgNoXBMcX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.- Punto "VII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN "

Se modifica el primer párrafo de este punto, cuya redacción queda del siguiente tenor:

"La justificación, en cuanto a la elección de esta condición especial, a la que se atribuye **carácter esencial** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución contractual, radica en que en el contrato de referencia la relevancia de la mano de obra es más que significativa; baste comprobar que el 72,84% de valor total estimado del mismo viene representado por los costes laborales. Por consiguiente, el factor laboral en la ejecución del contrato resulta más que evidente. Así, el artículo 101.2.c) LCSP señala que se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aquellos contratos de servicios y concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra. En este sentido, el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, firmado con fecha 17-07-2018 y publicado en el BOE núm. 283, de 23-11-2018, resulta de aplicación en la contratación del servicio que nos ocupa atendiendo a lo dispuesto en su artículo 1.1.b). Siendo ello, el convenio citado no sólo ha sido el de referencia a la hora del cálculo de aquellos costes, sino que garantizar el respeto a los derechos laborales básicos, como son unas retribuciones mínimas fijadas en el convenio sectorial de aplicación, a favor de una contratación pública digna y en evitación de la precariedad laboral, es la finalidad perseguida con la inclusión de esta condición especial de ejecución de tipo social, plenamente vinculada entre las finalidades que, al efecto, señala el artículo 202.2 LCSP".

4.- Punto "VIII.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN"
Apartado "c) Obligatoriedad de Seguro".

Se modifica el primer párrafo del apartado "c) Obligatoriedad de Seguro", cuya redacción queda como sigue:

"Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del oportuno contrato de servicios, la entidad adjudicataria deberá acreditar ante esta Administración en el momento de su formalización, que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil, así como una de accidentes para las personas menores infractoras atendidas, de manera que su no acreditación comportará la no suscripción del contrato, siendo a posterior y durante la ejecución del servicio que la baja o modificación de los seguros citados conllevará la penalidad prevista en este apartado".

En Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDIDAS DE MEDIO ABIERTO Y REINSERCIÓN
Fdo.: Isabel Gragera Murillo

ISABEL GRAGERA MURILLO		02/12/2020	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwGMgpIBk1nS8krW4ckgNoXBMcX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	